



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



"Luz en los Andes"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 853-2013-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 18 DIC. 2013

VISTO:

El Expediente de registros SIGE N° 00010560-13, N° 00017471-13, N° 00017470-13, N° 00017039-13, N° 00017054-13, N° 00016186-13, N° 00016187-13, N° 00016229-13, N° 00017426-13, N° 00009488-13, N° 00009652 y Solicitudes adjuntas.

CONSIDERANDO:

Que, los servidores del Gobierno Regional de Apurímac, **Efraín BARRIENTOS CABALLERO, Braulio Walter SOLÍS DÁVILA, Jesús Fredy SOTOMAYOR CAMACHO, Marisela HOYOS BRAVO, Juan Hernán FLORES VIRTO, Juan QUISPE SIERRA, Julia PALOMINO RAMOS, Julia PEREIRA HUAMÁN, Wilber Eduardo MEDRANO LLERENA, Pablo RAMÍREZ AEDO y Liborio BARAZORDA PALOMINO**, solicitan el pago del Beneficio Adicional por Vacaciones;

Que, mediante Informe N° 215-2013-GR.APURÍMAC/DRAF/SDRH/A.REM, la servidora responsable del Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, precisa que el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, establece el pago del Beneficio Adicional por vacaciones y no habiendo dispositivo legal alguno que se oponga opina que es viable la petición de los servidores solicitantes, asimismo señala que el Decreto de Urgencia N° 105-2001, incrementa la Remuneración Básica a S/.50,00, y menciona que el referido Decreto de Urgencia fue reglamentado por Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que en su Artículo 4° establece que la Remuneración Básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal, fijado por Decreto Supremo N° 057-86-PCM, además menciona que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función de la Remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuará percibiendo en los mismos importes, sin reajustarse conforme señala el Decreto Legislativo N° 847;

Que, con Informe Técnico N° 16-2013-GR.APURÍMAC/DRAF/OF.RR.HH/A.WQO, el Abogado responsable de emitir el presente fundamenta que mediante Decreto Supremo N° 028-89-PCM y Decretos Supremos N° 057-86-PCM y N° 107-87-PCM, se establecieron la etapas iniciales y segundo respectivamente del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de remuneraciones, bonificaciones y pensiones de lo servidores del Estado. En consecuencia es necesario dictar normas reglamentarias y de procedimiento a que se sujetaran los organismos cuyos trabajadores están comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, sin excepción en el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones que regirá a partir del 01 de Mayo del año 1989, en función a la evaluación presupuestaria de los ingresos y gastos conforme lo dispone los artículos 59° y 60° de la Ley N° 24977, Ley de Presupuesto de los Organismos del Sector Público para el año 1 989;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



Que, el Decreto Supremo N° 28-89-PCM, en su Artículo 9° fija la Bonificación Familiar en Cinco Mil Seiscientos (I/.5 600,00) Intis mensuales hasta por cuatro miembros de familia a cargo del funcionario o servidor público; así como el Artículo 16° que literalmente dice: Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el presente Decreto Supremo percibirán a partir del ejercicio fiscal 1 989, un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una Remuneración Básica, salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, en cuyo caso optarán por el que le sea más favorable;

Que, el Artículo 26° Numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, señala que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, los Artículos 116° Numeral 11.62 y 149° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, respecto de la acumulación de solicitudes y de procedimientos señalan que pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente;

Que, del estudio de autos se advierte que los recurrentes en su condición de servidores nombrados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, son beneficiarios sin embargo están sujetos a los dispositivos legales y la Ley de presupuesto para cada año fiscal, así como a la disponibilidad presupuestal, en consecuencia OPINA declarar improcedente administrativamente las solicitudes de los servidores en mención, y;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 20 de Diciembre del 2 010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, las Solicitudes de pago del Beneficio Adicional por Vacaciones, de los servidores del Gobierno Regional de Apurímac, **Efraín BARRIENTOS CABALLERO, Braulio Walter SOLÍS DÁVILA, Jesús Fredy SOTOMAYOR CAMACHO, Marisela HOYOS BRAVO, Juan Hernán FLORES VIRTO, Juan QUISPE SIERRA, y Julia PALOMINO RAMOS, Julia PEREIRA HUAMÁN, Wilber Eduardo MEDRANO LLERENA, Pablo RAMÍREZ AEDO y Liborio BARAZORDA PALOMINO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en observancia de los dispositivos legales vigentes.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, a los legajos personales e interesados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten Signature]
Ing. Elias Segovia Ruiz
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



ESR/PR.
MNCHA/SD.RR.HH.
BWS/PR.

